Asunción, 22 de noviembre de 2021.-

DICTAMEN UOC Nº 118 /2021

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Unidad Operativa de Contrataciones, se dirige respetuosamente a usted en el marco de la solicitud efectuada por el Departamento de Transporte, dependiente de la Coordinación de Recursos Administrativos, a través de la nota DT N° 160/2021, en virtud de la cual se había solicitado la incorporación al Seguro PATRIA S.A. de un vehículo Hyundai H1 año 2015, que fuera traspasado a la Dirección Nacional de Aduanas por la firma Punta Sur S.A. y que será utilizado por el Departamento de Archivo Central para el retiro de documentaciones de todas las administraciones de la DNA, y que fuera analizada por esta dependencia a través del Dictamen UOC N° 95/2021, aprobado posteriormente por Resolución DNA N° 1288/2021.

En tal sentido, la solicitud y sus antecedentes fueron remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual a través de la nota DNC N 19889/2021 ha solicitado la remisión de un dictamen ajustado a la reglamentación vigente para justificar la solicitud planteada por esta dependencia, la cual debe contener los siguientes aspectos:

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

En ese sentido, es importante señalar que actualmente la firma adjudicada para la cobertura de seguros de los vehículos de la institución es SEGUROS PATRIA SAECA, a través del contrato N° 22/2020 suscripto en fecha 11 de diciembre de 2020, por lo que, para la incorporación solicitada es necesaria una ampliación del referido contrato en los términos de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Para tal efecto, por nota UOC N° 543/2021, hemos solicitado a la citada firma una cotización para la cobertura de seguros a partir del 20 de septiembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2022, del mencionado vehículo Hyundai H1 año 2015, habiendo recibido respuesta en fecha 15 de septiembre del corriente en la que la citada firma señala que la cotización para la cobertura del mencionado vehículo durante dicho periodo de tiempo asciende a la suma total de G. 1.799.487

La cobertura de seguro contra riesgos que pudieran surgir tanto al vehículo como a terceros resulta de suma importancia para precautelar el patrimonio público y el buen desempeño de las funciones operativas de la institución, por lo que existen razones fundadas que justifican la ampliación.

Se ha optado por adoptar este procedimiento, teniendo en cuenta que el contrato original con la firma SEGUROS PATRIA SAECA contiene entre los vehículos con cobertura de seguros un vehículo de las mismas características y valor a ser asegurado ***el referido Contrato contiene un ítem especifico DE MINIBUS HYUNDAI H1 con capital asegurado de 70.000.000, idéntico al vehículo cuya cobertura se solicita en esta adenda*** y la cotización fue realizada, sobre la base del porcentaje establecido en el Contrato N° 22/20, sobre el total de capital asegurado en el lote de VEHICULOS relacionado con el importe abonado y establecido contractualmente conforme al siguiente detalle:

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

A - VALOR TOTAL DE VEHÍCULOS CON COBERTURA - CONTRATO 22/2020	10.227.900.000
B- TOTAL IMPORTE ABONADO POR LA DNA EN ESTE LOTE	687.000.000
PORCENTAJE (%) (A/B)	0,067169214
CAPITAL ASEGURADO OBJETO DE LA ADENDA	**70.000.000**
INDICE APLICADO SOBRE CAPITAL ASEGURADO	**4.701.845**
MONTO DE LA ADENDA	***1.799.487***

Es decir, el monto ampliado se encuentra establecido dentro de los parámetros fijados en el contrato principal, incluso constituye porcentualmente un monto menor al establecido para la totalidad del parque automotor asegurado por la institución.

EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE EN QUE FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

En este caso, la aplicación de este procedimiento es a los efectos de ahorrar tiempos de tramitación y sobre la base de los principios rectores de la Ley N° 2051/03, consideramos que la ampliación contractual es la vía más eficiente para dar cobertura de seguro al vehículo recibido en donación por la institución, por encima de la posibilidad de realizar un nuevo llamado para tal efecto, cuya importancia en términos de costo es ínfima con relación al costo que implicaría la realización de un procedimiento de contratación con todas las formalidades que tal circunstancia requiere.

Por lo que creemos que el interés público se vería comprometido de manera innecesaria al llevar adelante un burocrático y engorroso procedimiento de contratación pudiendo ahorrarse recursos y tiempo sin perjudicar los recursos públicos.

RAZONES POR LAS QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

Se trata de una donación recibida por la institución con posterioridad a la suscripción del contrato principal, por lo cual no podía ser prevista su incorporación al contrato principal, pues al momento de su suscripción, el vehículo de referencia aún no se encontraba a nombre de la institución ni incorporada al patrimonio institucional.

EXPLICACIÓN DE PORQUE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDMINENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SARISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

La aplicación de este procedimiento es a los efectos de ahorrar tiempos de tramitación al llevar adelante un burocrático y engorroso procedimiento de contratación pudiendo ahorrarse recursos y tiempo sin perjudicar los recursos públicos.

NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 2051/03.

No existe violación de principios previstos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03, puesto que la firma PATRIA SEGUROS S.A., fue adjudicada para la cobertura de seguros de vehículos habiendo presentado la totalidad de las documentaciones requeridas, cumpliendo con las especificaciones técnicas

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA

y presentando la oferta más económica en este lote, como resultado de un procedimiento de contratación transparente y ajustado a las normativas vigentes.

NO SE ALTERAN DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La modificación planteada al contrato no altera de ninguna manera la naturaleza ni la finalidad del contrato principal, procediéndose a la ampliación del contrato en los siguientes términos:

Contrato	Monto del Contrato	Ampliación solicitada	% del Total
Contrato N° 55	687.000.000	1.799.487	0,26%

La solicitud planteada cuenta con la conformidad para la ampliación por parte del proveedor, con lo cual se encuentran dadas las condiciones fácticas para proceder conforme lo solicitado por la Coordinación de Recursos Administrativos.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 dispone textualmente: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;..."

Que, por su parte, la Resolución DNCP N° 5695/2019, en su artículo 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Sobre la base de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta la nota DNC N° 19889/2021 emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se remite a su consideración el proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DNA N° 1288/2021 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021", y los antecedentes relacionados a la solicitud planteada, sugiriendo su remisión para suscripción de la máxima autoridad institucional, previo análisis por parte de la **Dirección Jurídica institucional**.

Abog. Sergio Gómez Amarilla, Jefe
Dpto. de Adjudicaciones, Contratos y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

RECIBIDO
22 NOV. 2021

Jorge Marcelo Coronel T.
Asistente Administrativo
Dpto. de Apoyo Técnico y Gestión
Dirección de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA